

TABLA SALARIAL MAYORISTAS ALIMENTACION 2004

CATEGORIA	MENSUAL	ANUAL
Director	1.341,71 €	20.125,70 €
Jefe de Personal	1.023,96 €	15.359,41 €
Jefe de Compras y Ventas	1.023,96 €	15.359,41 €
Jefe de Sucursal	987,62 €	14.814,36 €
Jefe de Almacén	924,65 €	13.869,77 €
Encargado General	970,71 €	14.560,64 €
Viajante y Promotor de Ventas	863,44 €	12.951,65 €
Autoventas	863,44 €	12.951,65 €
Corredor de Plaza	847,75 €	12.716,20 €
Dependiente Mayor	847,75 €	12.716,20 €
Dependiente	816,97 €	12.254,59 €
Ayudante	786,25 €	11.793,75 €
Conductor con carnet de 1. ^a	847,64 €	12.714,65 €
Conductor con carnet de 2. ^a	816,97 €	12.254,59 €
Mozo Especializado	801,63 €	12.024,40 €
Mozo	786,25 €	11.793,75 €
Limpiadora	786,25 €	11.793,75 €
Jefe Administrativo	970,71 €	14.560,64 €
Contable	909,27 €	13.639,12 €
Jefe de Sección	893,85 €	13.407,69 €
Taquimecanógrafa en Idiomas	863,44 €	12.951,65 €
Oficial Administrativo	847,75 €	12.716,20 €
Auxiliar Administrativo	786,25 €	11.793,75 €
Operador	814,30 €	12.214,49 €
Cobrador	786,25 €	11.793,75 €
Auxiliar	787,48 €	11.812,17 €
Auxiliar de Caja	747,34 €	11.210,15 €
Guarda	801,63 €	12.024,40 €
Contratos en formación:		
Formación de 1.er año.	478,08 €	7.171,26 €
Formación de 2.º año	525,89 €	7.888,30 €

Consejería de Trabajo y Política Social

2407 Resolución de 17-02-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio en General. Exp. 10/04.

Visto el expediente de Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio en General, (Código de Convenio número 3000285) de ámbito Sector, suscrito

con fecha 1-02-05 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Deposito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Revisión de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de Febrero de 2005.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna.**

Artículo 9. Vacaciones.

El personal sujeto al presente Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 31 días naturales ininterrumpidos, salvo pacto en contrario, incrementándose al salario base la antigüedad que proceda y pluses que correspondan mensualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones de fijarán entre el Comité de Empresa, delegados de Personal y la Dirección de la Empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del 1 de mayo de cada año.

Las vacaciones serán disfrutadas de forma rotatoria entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, excepto las poblaciones ubicadas en zona costera de influencia veraniega, que serán disfrutadas durante el año natural. Se fijarán de mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores, sin que puedan ser sustituidas por compensación económica, estando prohibido, por tanto, su prorrateo en el salario diario. El primer día de vacaciones no coincidirá con día festivo. En el caso de no haber disfrutado las vacaciones en el primer supuesto en el período establecido, las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 104,08 €, como penalización por retraso o adelanto.

El personal que ingrese durante el año, tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, y el personal que cese durante el año por cualquier motivo, tendrá derecho a una compensación en metálico, correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados.

Estas partes proporcionales se calcularían de acuerdo con los días trabajados.

Artículo 15. Retribución de Contratados en Prácticas y para la Formación

Los trabajadores contratados en Prácticas, percibirán el 80 o el 90% del salario correspondiente a la categoría

profesional desempeñada, durante el primer o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente.

Los trabajadores contratados en la modalidad para la Formación, tendrán las siguientes retribuciones:

Formación de 1.º año 513,00 € al mes y 7.695,00 € al año

Formación de 2.º año 516,98 € al mes y 7.754,70 € al año

Formación de 3.º año 590,82 € al mes y 8.862,30 € al año

Estas retribuciones se entienden referidas a una jornada de trabajo efectivo del 100%. De dichas retribuciones se deducirá la parte proporcional de los tiempos dedicados a formación teórica.

Artículo 21. Dietas de viaje.

Las empresas abonarán a sus trabajadores el importe de los gastos que acrediten debidamente en sus desplazamientos.

En cualquier caso, y cuando haya gastos cuya justificación no resulte posible, se establecen las siguientes cantidades:

- Media dieta, 15,42 €
- Dietas completas sin pernoctar, 26,11 €
- Dieta completa pernoctando, 38,51 €

Estas cantidades se abonarán en viajes y desplazamientos que realicen en la provincia de Murcia y limítrofes.

Para otras provincias, se establece en 52,05 € el importe de la dieta cuando haya que pernoctar.

Los gastos de locomoción en los desplazamientos establecidos por las empresas serán por cuenta de ésta, y en los supuestos en que en estos el trabajador utilice vehículo de su propiedad, percibirá la cantidad de 0,23 € por kilómetro.

Con independencia de las cantidades que deben percibirse en concepto de dietas, el trabajador tendrá derecho a las correspondientes horas extraordinarias que hubiera realizado por razón de su trabajo

Artículo 23. Bolsa de estudios.

Con el fin de colaborar en los gastos de estudio, las empresas abonarán a sus trabajadores en el mes de Octubre las cantidades que a continuación se señalan, y con arreglo a las siguientes matizaciones:

A trabajadores que acrediten la realización de estudios o enseñanzas cualificadas, para lo que se exigirá la certificación de matrícula o certificado de asistencia, 98,61 €

Los trabajadores que vinieran percibiendo la bolsa de estudios al 31-12-03 conforme a la redacción anterior de este artículo vigente a tal fecha, continuarán percibiendo la misma como derecho personal no absorbible, con garantía «ad personam».

Por cada hijo hasta de 16 años, 49,53 €

Para devengar esta bolsa, deberá estar acreditado el hecho causante el 1 de octubre de cada año.

Si disposición legal de rango superior elevará a 18 años la edad escolar obligatoria, las empresas abonarán el Plus de Bolsa de Estudios en cuantía establecida en el artículo presente a los trabajadores por cada hijo menor de dicha edad.

Artículo 25. Indemnización por muerte derivada de accidente.

Las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán la suma de 19,63 € por trabajador, previa presentación por éste de la correspondiente Póliza de Seguros de muerte por accidente, sea o no laboral, que haya sido suscrita por el mismo.

TABLAS CONV COLECT COMERCIO GENERAL REGION DE MURCIA AÑO 2004

CATEGORIA	SALARIO BASE			COMPL.CAT	CUATRIENIOS			RETRIB.ANUAL	GRUPOS PROFESIONALES	
	Empresas+50	Empresas hasta 50	trab		Empresas+50	trab	Empresas hasta 50		trab	Empresas hasta 50
Titulado/a Grado Superior	688,56 €	129,84 €	41,31 €	11.886,48 €	V	III				
Titulado/a Grado Medio	652,61 €	129,84 €	39,15 €	11.347,23 €	V	III				
Encargado/a, Jefe/a de Sucursal	686,39 €	129,84 €	41,19 €	11.853,93 €	V	III				
Director/a	722,57 €	129,84 €	43,35 €	12.396,63 €	O	III				
Jefe/a de División	681,69 €	129,84 €	40,90 €	11.783,43 €	V	III				
Jefe/a de Personal, Compras y ventas	671,56 €	129,84 €	40,31 €	11.631,48 €	V	III				
Jefe/a de Almacén, Grupo, Administr. o Taller	652,61 €	129,84 €	39,15 €	11.347,23 €	V	III				
Viajante y Corredor de Plaza	622,60 €	129,84 €	37,37 €	10.897,08 €	II	II				
Dependiente/a Mayor	684,05 €	129,84 €	41,03 €	11.818,83 €	II	II				
Dependiente/a 1ª, Auxiliar de Caja de 1ª	622,60 €	129,84 €	37,37 €	10.897,08 €	II	II				
Dependiente/a 2ª, Auxiliar de Caja de 2ª	594,56 €	77,74 €	35,69 €	9.851,28 €	II	II				
Ayudante	542,86 €	52,86 €	32,56 €	8.777,22 €	I	I				
Secretario/a	624,70 €	129,84 €	37,48 €	10.928,58 €	III	II				
Oficial Admvo. Contable, Cajero/a, Operador/a	638,68 €	129,84 €	38,32 €	11.138,28 €	III	II				
Auxiliar Admvo 1ª	638,68 €	129,84 €	38,32 €	11.138,28 €	II	II				
Auxiliar Admvo 2ª	622,60 €	77,74 €	37,37 €	10.271,88 €	II	II				
Jefe/a de Sección o Servicios	624,79 €	129,84 €	37,50 €	10.929,93 €	IV	III				
Escaparartista de 1ª, Cortador/a	650,53 €	129,84 €	39,03 €	11.316,03 €	II	II				
Escaparartista de 2ª	639,04 €	77,74 €	38,34 €	10.518,48 €	II	II				
Delineante, Dibujante, Visitador	624,79 €	129,84 €	37,50 €	10.929,93 €	II	II				
Profesional de Oficio de 1ª	622,60 €	129,84 €	37,37 €	10.897,08 €	II	II				
Profesional de Oficio de 2ª	594,56 €	129,84 €	35,69 €	10.476,48 €	II	II				
Mozo/a Especializado/a	592,10 €	104,93 €	35,53 €	10.140,66 €	I	I				
Mozo/a	564,41 €	104,93 €	33,87 €	9.725,31 €	I	I				
Telefonista, Costurero/a, Cobrador/a	541,35 €	52,86 €	32,48 €	8.754,57 €	I	I				
Ordenanza, Vigilante y Personal de Limpieza	541,35 €	52,86 €	32,48 €	8.754,57 €	I	I				
Personal de Limpieza por horas	4,80 €	52,86 €	32,48 €	8.754,57 €	I	I				
CONTRATOS DE FORMACION										
Formación de primer año	513,00 €			7.695,00 €	I	I				
Formación de segundo año	516,98 €			7.754,70 €	I	I				
Formación de tercer año	590,82 €			8.862,30 €	I	I				

NOTA: Los salarios estipulados para los trabajadores contratados en la modalidad de Formación, se entienden referidos a una jornada de trabajo efectivo del 100%. De dichos salarios se deducirá la parte proporcional de los tiempos dedicados a formación teórica.

CONTRATOS EN PRÁCTICAS: Los trabajadores contratados en Prácticas, percibirán el 80 o el 90% del salario correspondiente a la categoría desempeñada, durante el primer o segundo año de vigencia, respectivamente.

Los contratos que tuvieran la categoría de Aprendiz aspirante, o aspirante menor de 18 años, pasarán automáticamente a la categoría de Ayudante PROFESIONAL DE OFICIO DE 3ª. Los trabajadores que tuvieran esta categoría pasarán, automáticamente, a la categoría superior a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo

Consejería de Economía, Industria e Innovación

2422 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Gas Natural SDG, S.A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de distribución de gas natural denominada «Ampliación de la planta satélite de gas natural licuado para el suministro del municipio de Cehegín», en el término municipal de Cehegín.

Visto el expediente n.º 3E04CA4537 iniciado a instancia de la empresa Gas Natural SDG, S.A., con CIF.: A-08015497 y domicilio en C/ Juan de Austria, n.º 39-1.ª planta; CP-08003 de Barcelona, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa presentó solicitud 8 de septiembre de 2004 al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de distribución de gas natural denominada «Ampliación de la planta satélite de gas natural licuado para el suministro del municipio de Cehegín», en el término municipal de Cehegín; consistente en la ampliación con un depósito de GNL de 64,080 m³, adjuntando el proyecto, suscrito por técnico competente y visado en el colegio profesional correspondiente, con la finalidad de ampliar la capacidad de almacenamiento y regasificación de GNL.

Segundo: La solicitud se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 67 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y art. 75 y 83 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Tercero: La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública mediante anuncio publicado en los diarios La Verdad y La Opinión de 28 de octubre de 2004 y en el BORM n.º 256 de 15 de noviembre de 2004, durante el plazo de veinte días, no habiéndose presentado en ese plazo alegaciones algunas.

Cuarto: La empresa dispone en explotación de una planta satélite que abastece a la red de distribución de gas natural de suministro en Cehegín, que mediante Resolución de 18 de noviembre de 2003 de esta Dirección General se autorizó la puesta en servicio de la instalación de almacenamiento y regasificación de G.N.L., consistente en: Depósito criogénico de G.N.L., de 60 m³ a una presión de servicio de 400 Kpa y máxima de almacenamiento de 800 Kpa, a una temperatura de servicio de -160 °C; Vaporizador de G.N.L., capacidad de regasificación 200 Nm³/h; Vaporizador G.N.L./Aire de descarga de cisternas; capacidad de gasificación de

150 Nm³/h; volumen 37,3 l; Odorizador de 1.281 litros de capacidad, con fluido T.H.T.; Gasificador G.N.L./Aire de puesta a presión del depósito, capacidad de gasificación de 33,6 Nm³/h; volumen 11,9 l y E.R.M., para consumo en la sala de calderas de MPB/BP; caudal de 60 Nm³/h.

Quinto: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta del resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y la tramitación del expte

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia de la Dirección General para otorgar la autorización para la instalación de almacenamiento y regasificación de G.N.L., le viene atribuida en el art. 3.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto 76/2003, de 11 de julio.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; normas UNE que sean de aplicación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero: En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el capítulo II del R.D 1434/2002 citado, y que durante el plazo a que ha sido sometido a información pública el expediente, no consta que se hayan presentado alegaciones al proyecto por parte de los propietarios de los bienes y derechos afectados, ni por otros particulares

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 2.a) del artículo 53 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía:

Resuelvo

Primero: Otorgar a la empresa Gas Natural SDG, S.A, la autorización administrativa para la construcción de la instalación de distribución de gas natural denominada «Ampliación de la planta satélite de gas natural licuado para el suministro del municipio de Cehegín», en el término municipal de Cehegín; consistente en la ampliación con un depósito de GNL de 64,080 m³.